

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA”**

En Sevilla, a **29 de julio de 2020**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Antonio Garrido Gilabert, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA
COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

ARTÍCULO 5

El Consejo Andaluz del Clima, se crea por la Ley 8/2018, de 8 de octubre como un órgano de participación ciudadana de los contemplados en el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para facilitar la participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático, en el que estarán representados, entre otros, la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático, **los gobiernos locales** y los agentes económicos y sociales con intereses relacionados con su objeto.

Le corresponde las funciones de conocer las políticas de lucha frente al cambio climático y el estado de la Comunidad Autónoma en esta materia, así como la de formular recomendaciones en relación con planes, programas y líneas de actuación.

A este respecto hay que tener en cuenta que se conformidad con el artículo 15 de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, *“Los municipios andaluces elaborarán y aprobarán planes municipales contra el cambio climático, en el ámbito de las competencias propias que les atribuye el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en el marco de las determinaciones del Plan Andaluz de Acción por el Clima.”*

Al respecto, es preciso tener en cuenta que conforme al artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía (LAULA), los municipios ostentan competencias propias y exclusivas en la *“promoción, defensa y protección del medio ambiente, que incluye: (...) b) La programación, ejecución y control de medidas de mejora de la calidad del aire, que*

deberán cumplir con las determinaciones de los planes de nivel supramunicipal o autonómico, aprobados por la Junta de Andalucía.”

Por tanto, teniendo en cuenta que los municipios y provincias constituyen un nivel de gobierno garantizado constitucionalmente, con legitimidad democrática y con competencias propias en esta materia, su representación en el Consejo Andaluz del Clima no debe equipararse a la de los agentes sociales y otras organizaciones, ni tener la misma intensidad que la de los particulares.


Por todo ello, se propone que se amplíen los representantes locales previstos en el artículo 5, apartado 1, letra d), punto 3º, para igualar la representación con la administración autonómica, con la que comparte competencias en esta materia, y en ningún caso, inferior a la de las entidades que ostentan mayor representación (cuatro, según el punto 4º).

Asimismo se propone que la representación de **los gobiernos locales**, de conformidad con la Disposición Adicional Quinta de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local* recaiga sobre la asociación de Entidades Locales de ámbito autonómico de mayor implantación territorial, ya que la función del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales previstas en el artículo 57 de la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía* es *“conocer con carácter previo cuantos anteproyectos de leyes, planes y proyectos de disposiciones generales se elaboren por las instituciones y órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que afecten a las competencias locales propias, e informar sobre el impacto que aquellas puedan ejercer sobre dichas competencias”*. Así se viene haciendo en todas los organismos creado por la Junta de Andalucía en los que se incluyen representación de los gobiernos locales.

Asimismo, se anexan las Observaciones particulares formuladas por D. Irene García Macías, Presidenta de Diputación de Cádiz y miembro del Consejo y se acuerda trasladar las Observaciones particulares recibidas del Ayuntamiento de Tarifa.”

LA SECRETARIA GENERAL,

TERESA

 FEDERACIÓN MUELA
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS 2020.07.30
08:32:54 +02'00'

Teresa Muela Tudela.